

FUNDACION VIDA NUEVA PARA COLOMBIA

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y FUNCIONES

ARTICULO PRIMERO. La Cámara y comercio que se constituye por medio de estos estatutos se denomina **FUNDACION VIDA NUEVA PARA COLOMBIA.**

ARTICULO SEGUNDO. Es una entidad de derecho privado, constituida como Fundación y por consiguiente de utilidad común, de duración indefinida, con patrimonio propio, sometida a las leyes colombianas y a los presentes estatutos.

ARTICULO TERCERO. Su domicilio principal es la ciudad de Bogotá DC. Pero podrá establecer filiales en cualquier parte de la Republica de Colombia, así mismo, podrá formar parte y crear convenio con asociaciones o instituciones nacionales o internacionales que persigan objetivos similares.

ARTICULO CUARTO. Conforme a las disposiciones legales la entidad que ejercerá la inspección y vigilancia será la que ellas mismas contemplen como tal.

ARTICULO QUINTO. El objeto principal de la Fundación es el de mantener y cultivar en alto grado la moral social y espiritual de todos los miembros, en concordancia con los altos fines consagrados en la Biblia, impulsar el desarrollo social y cultural de las comunidades a partir de ellas con fines específicos dirigidos al establecimiento de una verdadera justicia social y paz entre los hombres para lo cual se enfocará en actividades como:

- A. Desarrollar actividades tendientes a la producción y comercialización y consumo de productos útiles a los miembros de la fundación y la comunidad en general para el autosostenimiento.
- B. Contribuir al fortalecimiento de una cultura de respeto por la vida, la convivencia, la paz y el desarrollo humano.
- C. Promover y llevar a cabo acciones tendientes a establecer relación con organismos de carácter nacional e internacional con el objetivo de lograr convenios y acuerdos.
- D. Impulsar la educación informal, centros de estudio bíblico o de reunión, programas deportivos y culturales, organización juvenil e infantil, medios de comunicación impresos, radiales y televisivos, librerías, bibliotecas, orfanatos, con miras a que los favorecidos se capaciten mejor para prestar un servicio a Dios, el país y la comunidad.

En desarrollo de los anteriores objetivos de la Fundación tendrá entre otras las siguientes funciones:

- A. Creación de equipos de trabajo especializados en el estudio y ejecución de temas específicos relacionados con el desarrollo de su objeto.

- B. Publicación y divulgación de materiales especializados en estudio y análisis de las coyunturas que afronta el país, las entidades de credo y demás instituciones afines.
- C. Suscripción de convenios, contratos y subcontratos al igual que intermediación financiera del orden local, municipal, distrital, departamental, nacional e internacional, mixtas y cooperativas, en general entidades públicas y privadas.
- D. Participación en foros, seminarios y eventos de carácter nacional e internacional.
- E. Otras que determinen, los fundadores en sus asambleas.

Parágrafo: Para el cumplimiento cabal de su objetivo la fundación podrá:

- A. Actuar en coordinación con otras entidades públicas y privadas que persigan iguales.
- B. adquirir a cualquier título toda clase de bienes, así como enajenarlos o tomarlos en arrendamiento, anticresis, usufructo, pignorarlos, hipotecarlos y en general gravarlos y administrar y celebrar cualquier acto o negocio jurídico sobre los bienes que conforman su patrimonio.
- C. Otorgar y recibir préstamos, girar, endosar, aceptar, descontar toda clase de títulos valores y celebrar, en general las operaciones relacionadas con títulos de crédito, civiles o comerciales que reclamen el desarrollo de su objetivo.
- D. Celebrar en el desarrollo de su objetivo toda clase de operaciones con establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y demás personas jurídicas.
- E. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en los cuales tenga interés
- F. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y negocios que convengan a lo objeto de la entidad en general realizar todas las operaciones necesarias o convenientes para cumplir o facilitar el objeto de la fundación.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO SEXTO. El patrimonio de la fundación esta constituido por los aportes que hagan las personas naturales jurídicas que adquieren con posterioridad al reconocimiento legal respectivo al igual que:

- A. Los aportes dados por cada uno de los fundadores bien de carácter pecuniario o bien de carácter intelectual.
- B. Por los bienes que a cualquier título adquieran, incluyendo donaciones de empresas extranjeras o de cualquier entidad privada o pública.
- C. Por lo recibido por concepto de contratos que celebre con la nación, las entidades territoriales o las entidades descentralizadas al igual que entidades privadas.
- D. Por la venta que realice de bienes y servicios.

- E. Por donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera, por los rendimientos de las sumas otorgadas para financiar programas o proyectos.
- F. Por los recursos provenientes del crédito en general.
- G. Por los ingresos que obtenga por las actividades a realizar.

ARTICULO SEPTIMO. La organización y administración estará a cargo de los fundadores quienes tendrán la responsabilidad del manejo de los recursos de la fundación y cuando haya diferencias en la toma de alguna decisión, esta se tomara por votación y la votación mayoritaria será la determinación a seguir.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO OCTAVO. La fundación tendrá tres tipos de miembros a) miembros Plenos, b) miembros suplentes, c) miembros honorarios.

- A. Miembros Plenos: Son miembros plenos de carácter permanente salvo votación en contrario por los mismos que ostentan la calidad ya citada quienes firmen el acta de constitución de la fundación y participen en la asamblea general de esta.
- B. Miembros Suplentes: Son aquellas personas que ocupan cargos de responsabilidad al interior de la organización pero no hacen parte de la asamblea general.
- C. Miembros Honorarios: Son aquellas personas que por su merito o prestigio pueden prestarle invaluable servicios a la fundación VIDA NUEVA PARA COLOMBIA.

PARAGRAFO: Para lograr la incorporación como miembro pleno se necesita del voto formal de la mayoría de los miembros plenos en la asamblea general. Para lograr la calidad de miembro suplente u honorarios, se necesita la solicitud formal de vinculación por parte del aspirante o por parte de uno de los miembros plenos pero esta a su vez deberá ser aprobada por la asamblea general integrada por los miembros ya citados.

NOTA DISCIPLINARIA. La nota disciplinaria es un documento especial elaborado por la asamblea general que busca entendimiento, la disciplina y el orden de los miembros de la fundación para prevenir desavenencias que generen estorbo en la ejecución de planes de la organización.

ARTICULO NOVENO. Son derechos de los miembros plenos.

- A. Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de asamblea de la fundación.
- B. Servirse y disfrutar de los servicios que preste la fundación.
- C. Autorizar con su firma las solicitudes de nuevos miembros.
- D. Elegir y ser elegidos para cualquier cargo de la fundación.
- E. Presentar a la fundación por escrito, los proyectos o indicaciones de interés para ella.

- F. Retirarse por conductas o comportamientos que contraríen la naturaleza de la fundación en cuyo caso no tendrá derecho a reintegro alguno por razón de bienes o participaciones entregadas esta.

ARTICULO DECIMO. Son deberes de los miembros.

- A. Acatar en su totalidad las normas contenidas en los presentes estatutos las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional de la fundación y en general, las disposiciones que gobiernen la marcha de la entidad.
- B. Colaborar activamente en la realización de los programas trazados por la fundación.
- C. Participar con empeño en las deliberaciones y decisiones para las cuales se han convocados.
- D. Asistir puntualmente a las reuniones o actos a los cuales convoque la fundación.
- E. Participar de las diferentes áreas de trabajo de la fundación, responder ante la fundación de su propia conducta y de la de aquellas personas que accidentalmente presente o lleve como miembro o invitado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Cualquier miembro puede ser suspendido hasta por siete (7) meses en sus derechos previa votación mayoritaria de la asamblea general motivada en mala conducta social o incumplimiento de sus obligaciones para con la fundación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Se pierde el carácter de miembro de la fundación cualquiera que sea su calidad.

- A. Por renuncia aceptada por la asamblea general.
- B. Por infracción de los estatutos, sancionables con la expulsión.
- C. Por muerte.

PARAGRAFO: La asamblea general deberá en cada caso determinar por escrito y determinar la pérdida de carácter de miembro. Con anotación la motivo cuando las causales fueren las determinadas en el numeral (b) de este artículo deberá convocar la asamblea general para considerar la pérdida del carácter de miembro de la fundación.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La persona que haya sido expulsada de la fundación, no podrá ser nuevamente admitida como miembro ni aún como simple invitado salvo el caso de error comprobado en la expulsión y reconocido por medio de la resolución de rehabilitación directa por la asamblea general.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Los órganos de dirección de control son:

La Asamblea General y La Junta Directiva.

- A. La asamblea general constituida por los miembros plenos, será la máxima autoridad. Sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se tomen de acuerdo a lo previsto en los presentes estatutos.

La asamblea se reunirá ordinariamente los meses de Marzo y Septiembre los primeros sábados de cada año y extraordinariamente cuando la mitad mas uno de sus miembros así lo exija o cuando la junta directiva nacional así lo convoque.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Constituye quórum, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias de la asamblea general, un numero de miembros con derecho a integrarla equivalente por lo menos a la mitad mas uno de los miembros activos. Si en la fecha de la reunión no hubiere el quórum requerido, se levantara un acta y se señalará nueva fecha para que se reúna la asamblea general en pleno.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Son funciones de la Asamblea General.

- A. Determinar la orientación general de la FUNDACION VIDA NUEVA PARA COLOMBIA.
- B. Estudiar y aprobar los proyectos generales de la fundación.
- C. Elegir los miembros de la junta directiva.
- D. Aprobar o improbar los informes que la junta directiva nacional deben presentar cada seis meses, así como el tesorero y considerar el balance y cunetas del respectivo ejercicio.
- E. Considerar las actas de las sesiones anteriores.
- F. Reformar los estatutos de la fundación y comisionar al presidente de la misma para que registre la reforma u obtenga la aprobación.
- G. Delegar a la junta directiva a a la presidencia, cuando lo estime oportuno y para casos concretos, alguna de sus funciones que no se haya reservado expresamente.
- H. Decretar la disolución de la fundación.
- I. Los demás que señale la ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Para las decisiones de la asamblea general se requiere el voto afirmativo de la mitad mas uno de los miembros con derecho a componer la asamblea, presente en la respectiva reunión.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Todo miembro suplente podrá representar en las asambleas a otro miembro teniendo por ello el derecho al voto del representado, pero tal delegación de voto deberá ser hecha por carta dirigida al presidente de la fundación, que debe ser el mismo de la asamblea.

ARTICULO DECIMO NOVENO. La junta directiva estará compuesta por cinco miembros elegidos para un periodo de tiempo indefinido, estará integrada así:

Presidente – Representante Legal.

Vicepresidente – Suplente del Representante Legal.

Tesorero.

Secretario.

ARTICULO VIGESIMO. Los miembros de la junta directiva serán elegidos por la asamblea general ordinaria para periodos de un año, pudiendo ser elegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. La junta directiva podrá sesionar validamente por lo menos con cuatro de sus integrantes y sus decisiones para que sean validas deberán ser aceptadas por la mayoría de votos, salvo que los estatutos prescriban otra cosa expresamente determinados.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Son funciones de la junta Directiva:

- A. Dictar su propio reglamento de conformidad con los estatutos de la fundación.
- B. Planear, programar, ejecutar y controlar todos y cada uno de los programas y departamentos que sean establecidos por este organo y la asamblea general.
- C. Ordenar la apertura de filiales de la Fundación.
- D. Designar la nomina del personal que requiere la Fundación con carácter permanente o transitorio y fijar su remuneración y autorizare a la presidencia para nombrarlo, contratarlo o destituirlo.
- E. Contraer obligaciones o garantizarlas con los bienes muebles de la fundación. En caso de gravamen hipotecario y también en caso de venta de los muebles, se requiere en las correspondientes escrituras, además de las firmas del presidente y de los miembros de la junta directiva designados por esta para tal efecto, según constancia que debe quedar en el acta correspondiente. Para comprar o adquirir bienes a cualquier título a nombre d ela fundación, sean muebles o inmuebles, serán necesarias las firmas del presidente y del vicepresidente de la fundación en los documentos o escrituras correspondientes.
- F. Autorizar al presidente para celebrar contratos y contraer las obligaciones de la Fundación de conformidad con los presentes estatutos.
- G. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea general.
- H. Elegir los diferentes cargos de dirección incluyendo el representante legal.
- I. Las demás que señalen los presentes estatutos y todas aquellas que por naturaleza le correspondan y no estén atribuidas a otro organismo o dignatario, y dar cabal cumplimiento a las determinaciones de la asamblea general.

PARAGRAFO. La junta directiva se reunirá cada mes y extraordinariamente cuando el presidente convoque de todo asunto no previsto en los presentes estatutos la junta directiva podrá tomar determinaciones según lo estime conveniente y lo resuelto por ella surtirá sus efectos, mientras no sea revocada por la asamblea general.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. El presidente de la junta directiva será quien ejerza la representación legal de la fundación en todos sus actos, en

juicio y fuera de juicio y para toda clase de actividad de conformidad con los presentes estatutos.

PARAGRAFO: El presidente será vitalicio en su calidad de fundador.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. El presidente de la fundación tendrá las siguientes funciones:

- A. Presidir las sesiones de asamblea general y de la junta directiva nacional, declarar las sesiones abiertas cuando haya quórum reglamentario, elaborar el orden del DÍA y dirigir los debates.
- B. Convocar a la junta directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias previa citación especial de cada uno de sus miembros hecha por conducto del secretario.
- C. Convocara la asamblea general a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- D. Propender por el logro de los objetivos de la fundación actuando siempre en colaboración con los integrantes de la junta directiva.
- E. Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad y designar los apoderados correspondientes.
- F. Manejar con el tesorero el patrimonio y los ingresos netos de la fundación.
- G. Velar por el buen funcionamiento de la fundación.
- H. Ordenar los gastos determinados en el presupuesto o por la asamblea general o la junta directiva.
- I. Las demás que estime conveniente de la junta directiva.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente en ausencia de este.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Son funciones del secretario:

- A. Citar por orden de la presidencia o a petición de los miembros a sesiones extraordinarias, a la junta directiva o a la asamblea general.
- B. Servir de secretario a la junta directiva o a la asamblea general.
- C. Revisar y firmar las actas que hayan sido aprobadas.
- D. Informar a la junta directiva de toda irregularidad administrativa o disciplinaria.
- E. Ser órgano de comunicación de terceros con la fundación e informar de toda petición que se presente.
- F. Contestar la correspondencia.
- G. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Son funciones del tesorero:

- A. Manejar con el presidente los ingresos netos y el patrimonio de la fundación.
- B. Llevar los libros de contabilidad necesarios.
- C. Depositar en uno de los bancos de la ciudad, la cantidad de dineros recibidos o en su defecto guardarlos.

- D. Abstenerse de pagar las cuentas que no vayan con la autorización del presidente.
- E. Firmar conjuntamente con el presidente los documentos o títulos, pagos de cheques, giros, etc.
- F. Las demás funciones que le asigne la junta directiva, de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

PARAGRAFO. El revisor Fiscal no hará parte de la fundación por decisión de la junta directiva y la asamblea general (anexamos Acta). Cada vez que se requiera por situación de contratos o convenios con instituciones estatales o entidades privadas, se contratara un(a) revisor fiscal de acuerdo entre las partes contratantes y como transparencia de los procesos.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Esta fundación tendrá comisiones permanentes, nombradas por la junta directiva para un periodo prudencial y con funciones específicamente determinadas, rendirán informes sobre el desarrollo de sus actividades a la junta directiva.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. El patrimonio de la fundación VIDA NUEVA PARA COLOMBIA, lo constituirán todos los bienes e inmuebles otorgados por sus fundadores, los bienes materiales, equipos y dineros que ingresen por concepto de ofrendas o donaciones, contribuciones, legados, etc., otorgados por los miembros de la fundación, así mismo los bienes inmuebles y muebles adquiridos a cualquier título y los que en adelante adquiera.
El patrimonio inicial es un valor de cien mil pesos \$100.000. m/c.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO TRIGESIMO. Para la contabilidad, estadística etc. Se establecerán normas por medio de reglamentos internos de conformidad con los estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Todo mueble de la fundación será para el servicio de los fundadores, miembros de la misma, y no podrán ser retirados ni reclamados por ninguna persona o grupo, aunque ella haya contribuido para su adquisición, ni podrán ser utilizadas para otra cosa que no sea las actividades que persigan el objetivo de la fundación.

CAPITULO VIII

DURACION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. La fundación tendrá una duración indefinida.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. La fundación se disolverá y se liquidara por:

- A. Por decisión de autoridad competente.
- B. Por la decisión de la asamblea general con el quórum requerido de los estatutos.
- C. Cuando transcurridos seis años no hubiere iniciado actividades o desarrollado su objeto.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Aprobada la disolución de la Fundación, la misma asamblea general nombrara un liquidador quien hará un inventario total de los activos y pasivos. Debiendo realizar los bienes necesarios para cubrirlos según las reglas generales de la relación de créditos. Los activos que puedan quedar serán destinados a una institución de objetivos similares decidida por la junta directiva.

PARAGRAFO. Una vez el liquidador haya cumplido el mandato de la asamblea general, citará a la misma a una asamblea final para rendir informes del cumplimiento de su función designada.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Continuidad de los cargos. Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos, conforme a los presentes estatutos. Se entenderá prorrogado el periodo de los anteriormente nombrados hasta que se haga la correspondiente designación.

CAPITULO IX

AUTORIDAD QUE EJERCERA INSPECCION Y VIGILANCIA SOBRE LA FUNDACION

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Conforme a la normatividad existente esta será desarrollada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, quien dentro de sus facultades ejercerá control, inspección y vigilancia sobre la FUNDACION VIDA NUEVA PARA COLOMBIA.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Para el desarrollo del presente capitulo una vez registrada esta fundación se radicara copia de esta documentación ante la Alcaldía para un control eficiente.